

LA IMPORTANCIA DE LAS DEDUCCIONES EN MATERIA FISCAL FEDERAL

José Luis Chávez Chávez¹

RESUMEN.

Cuando la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que para efectos del cálculo del gravamen y pago, en su caso, tanto las Personas Morales como las Físicas deben seguir cierto procedimiento, da pie al inicio de un método fiscal más o menos complejo.

Palabras clave: Ley del Impuesto sobre la Renta, deducciones, personas físicas, personas morales.

ABSTRACT.

When the law of income tax states that for purposes of calculation and payment of tax, if applicable, both the moral and the physical security must follow a certain procedure, which begins a more or less complex fiscal method.

Key words: Law on Income Tax, deductions, natural persons, legal persons.

Clasificación JEL: M4, M48, H2, H25.

INTRODUCCIÓN.

Cuando la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que para efectos del cálculo del gravamen y pago, en su caso, tanto las Personas Morales como las

¹ Profesor - Investigador de la Facultad de Contaduría y Ciencias Administrativas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. E - mail: jluischavez2@hotmail.com

Físicas deben seguir cierto procedimiento, da pie al inicio de un método fiscal más o menos complejo.

Dicho procedimiento para las Personas Morales se establece en el Artículo 10 de la Ley vigente, y es así que en el primer párrafo determina que deberán calcular el ISR aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 28%. En tanto que el resultado fiscal se determina, según el mismo Artículo pero en su tercer párrafo, fracción I: “disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título.”

Tratándose de las Personas Físicas, es el Artículo 172 el que establece y regula las deducciones autorizadas considerando, además, los requisitos a cumplir para que a la luz de la norma fiscal federal lo sean.

En los dos casos, la figura de la deducción tiene una importancia primordial, tanto para el fisco como para el contribuyente, toda vez que si la o las mismas son amplias, la base de cálculo y, consecuentemente, la determinación del ISR a pagar será menor para el contribuyente y la percepción o recaudación para el fisco en materia de ese gravamen también lo será.

Así, el análisis de la deducción o las deducciones en el ISR es un campo de la aplicación y conocimiento fiscal de gran importancia, por lo antes señalado. Tal consideración se tiene presente al formular los presentes comentarios.

Este artículo aborda la figura de la deducción en el ámbito del ISR, comenzando con algunas reflexiones conceptuales de la misma, para seguir con el análisis de su importancia, y concluir con una enunciación de los requisitos que para ser considerados por la Ley como tales éstas deben cumplir. **CONCEPTO.** La figura de la deducción que establece la Ley del ISR, según parece, tiene su origen en la materia contable y, sin duda, ese aspecto contable descansa en ciertas premisas de carácter económico para luego ser parte fundamental en el aspecto fiscal y determinación de este gravamen, razón por la cual parece oportuno analizar dicho concepto a la luz de las mencionadas ciencias. **LA DEDUCCIÓN EN MATERIA CONTABLE.** En materia contable, la figura o término “deducción” es definido por Eric L. Kohler como: “Cualquier costo o gastos cargados contra los ingresos”.²

Tal definición considera, por lo menos, dos tipos de erogaciones que pudieran incidir o afectar a los ingresos: los costos y los gastos. El mismo autor considera a los primeros en diversos sentidos o puntos de vista: 1)

² Kohler, Eric L; Contabilidad Internacional, Editorial Porrúa, México 2007

Como erogación o desembolso en efectivo, en otros bienes, en acciones de capital; 2) como el objeto de la misma erogación, 3) como costo residual y, por último, 4) como costo económico.

Tratándose del costo como erogación, este es la: “Erogación o desembolso en efectivo, en otros bienes, en acciones de capital o en servicios, o la obligación de incurrir en ellos, identificados con mercancías o servicios adquiridos o con cualquier pérdida incurrida, y medidos en función de dinero en efectivo pagado o por pagar, o del valor de mercado de otros bienes, acciones de capital o servicios proporcionados en cambio”;³ por su parte, el costo considerado, como objeto de la misma erogación o desembolso se materializa en, por ejemplo, “mano de obra directa”, o más concretamente en la expresión “costo de mano de obra directa”. Como costo residual, se dice que los inventarios están valuados “al costo” queriendo significar con ello que cuando la base es el precio de mercado (más bajo que el costo), el inventario se valúa a este último, absorbiéndose el resto del costo como gastos en el año en que se registró la baja en el precio; y como costos en términos económicos, que son los “pagos o compromisos contraídos para la adquisición de factores de producción, y con los proveedores de mercancías o servicios, en condiciones tales que si las mismas se modifican alteran la cantidad o el precio de entrega de los suministros de factores, productos o servicios”.⁴ En relación a dichas definiciones, la figura de las deducciones seguramente se refiere a los costos tanto como erogación y desembolso, como al costo en términos económicos, es decir, se refiere a los costos de los factores de producción, “en condiciones tales que si las mismas se modifican alteran la cantidad o el precio de entrega de los suministros de factores, productos o servicios”. Al margen de lo anterior, hay que señalar que existe una gran variedad de técnicas para calcular los costos, así como una abundante diversidad de tipos de costos.

El rubro de gasto, como componente de la figura de las deducciones, es definido también por Kohler como el costo, esto en tres sentidos: 1) Como una especie de costo expirado, es decir, como: “cualquier partida o clase de costo de una actividad (o pérdida sufrida en su realización); erogación presente o pasada sufragando el costo de una operación presente, o representando un costo irrecuperable o una pérdida; un gasto derivado de castigar (o rebajar) el valor en libros de una partida de activo fijo; se usa con frecuencia dicho término conjuntamente con alguna palabra o expresión calificativa que denota

³ Artículo 31 Ley del Impuesto Sobre la Renta, Grupo Hess, México 2009.

⁴ Ramírez, Padilla Noel; Contabilidad Administrativa, editorial Mc Graw Hill, 7ª. Edición, México 2009

una función, una organización o un periodo de tiempo; como gastos de venta, gastos de fábrica o gastos mensuales”. 2) Se define también el gasto como el “término que denota clase, aplicable a erogaciones reconocidas, como costos de operación de un periodo actual o pasado y, por último, 3) Cualquier erogación cuyos beneficios no se extienden más allá del periodo presente”. Asimismo, como el concepto de costo, el de gasto posee diversas formas de calcularlo y existen múltiples tipos. Por ejemplo, en el primer caso, se habla de gasto comercial, capitalizado, corriente, de administración, de depreciación, de fábrica, de operación, de promoción, etc.; mientras que, en relación a los tipos de gasto encontramos, por ejemplo, el gasto financiero, anticipado, extra-ordinario, etcétera.

LA DEDUCCIÓN EN MATERIA ECONÓMICA.

En el campo de la economía, encontramos que un factor es un elemento o recurso escaso, toda vez que, según menciona Richard G Lipsey: “La oferta existente de recursos es, en su mayor parte, inadecuada en relación a los deseos conocidos de los individuos de mejorar sus niveles de alimentación, vestido, vivienda, escuela, vacaciones, diversiones, etc., es suficiente para producir sólo una pequeña parte de los básicos de la economía: la escasez. Así, dado que no hay suficientes recursos para producir todo lo que nos gustaría, debe existir un mecanismo por el que se decida qué es lo que debe hacerse y qué es lo que debe dejarse de hacer; qué bienes deben ser producidos y cuáles no; y finalmente, qué necesidades deben ser satisfechas y cuáles dejarse sin satisfacer”.⁵ Con el cual se produce un bien o servicio capaz de satisfacer necesidades humanas.

Asimismo, constatamos que, tradicionalmente, los factores o recursos económicos se han agrupado en tierra, trabajo y capital, aunque algunos economistas han añadido la organización o habilidad empresarial como cuarto factor de la producción. En ese sentido, el objetivo primordial de la ciencia económica será siempre lograr la mejor utilización o combinación óptima de dichos recursos escasos.

Ahora bien, ¿cómo se resuelve el problema de la combinación de recursos?, ¿mediante los procesos de la oferta y la demanda?, ¿influye aquí el estado de la tecnología? ¿Existe alguna Ley económica que oriente dicha problemática? La respuesta a dichas interrogantes las proporciona la teoría económica de la producción, la cual es brevemente comentada a continuación.

⁵ Lipsey, Richard G; *Práctica de Economía Positiva*, Editorial Vives, Barcelona 1973 pp. 4-5.

La teoría de la producción, según afirmación de Paul A. Samuelson: “parte de los datos proporcionados por los ingenieros, al efectuarse planteamientos como los siguientes: ¿Qué cantidad de un determinado bien se puede obtener con una determinada cantidad de trabajo, de tierra y de otros factores como maquinaria o materias primas? La respuesta a esta pregunta depende del estado de la tecnología: si alguien realiza un nuevo invento o descubre un nuevo proceso industrial, aumentará el producto que se puede obtener con unas cantidades dadas de factores; pero en palabras de Samuelson: “en un momento determinado siempre habrá una cantidad máxima de producto que se pueda obtener con determinadas cantidades de factores”.⁶

Esta Ley técnica que relaciona el producto y los factores es tan importante que los economistas le han dado un nombre: Función de producción, que es definida por el mismo autor como “La relación técnica que nos dice la cantidad máxima de producto que podemos obtener con todas y cada una de las combinaciones de factores productivos específicos. Se define para un estado dado de conocimientos técnicos”.

Dicha Ley hace posible y otorga, entre otras muchas cosas, el conocimiento de las diversas posibilidades que, tratándose de combinación de factores con fines económicos, en esa materia, puede realizarse.

LA DEDUCCIÓN EN MATERIA FISCAL.

En el ámbito fiscal las deducciones como partidas que se le restan a los ingresos (acumulables u obtenidos por la realización de operaciones afectas), evidentemente, aparece, en primera instancia en la Ley del ISR. Así, según Eduardo Johnson del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se considera en materia de ISR, como deducción o partidas deducibles a: “aquellas partidas que permite la Ley restar de los ingresos acumulables del contribuyente para así conformar la base gravable sobre la cual el impuesto se paga”. Por lo que, al hablar de deducciones, concluye dicho autor que: “nos estamos refiriendo a los conceptos que el legislador considera que intervienen en detrimento de la riqueza objeto del ingreso obtenido por el contribuyente”. Inclusive los mismos Tribunales Judiciales de la Federación así lo determinan en la tesis que se transcribe a continuación:

⁶ Samuelson, Paul, Introducción a la Economía, Ed. Mc Graw Hill/Interamericana de España S. A., España 2007.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEDUCCIONES CONTEMPLADAS EN LA. Las deducciones son aquellas partidas que permite la Ley restar de los ingresos acumulables del contribuyente, para así conformar la base gravable sobre la cual el impuesto se paga; son los conceptos que el legislador considera intervienen en detrimento de la riqueza objeto del ingreso obtenido por el contribuyente. Estas pueden ser fijas, progresivas o demostrables, según la Ley lo permita. En nuestro sistema, la Ley del Impuesto Sobre la Renta contempla gran variedad de tipos de deducción, dependiendo éstas del sujeto de que se trate. La Ley vigente en 1985, establecía en sus Artículos 22, 23 y 24, cuáles eran las deducciones que podrían efectuar los contribuyentes, así como los requisitos que debían reunir. Si bien es cierto que se pueden considerar como una prerrogativa a favor del contribuyente, también lo es que las mismas deben cumplir con determinadas formalidades, pues el legislador incluyó en la Ley diversos requisitos a los que se sujeta su procedencia, debido a que por medio de ellas podría disminuirse en forma indebida la utilidad fiscal del contribuyente, lo que acarrearía un perjuicio para el Estado. Entre los requisitos fiscales que las deducciones deben reunir se encuentran: El que sean estrictamente indispensables para los fines del negocio; que se encuentren registradas en la contabilidad; que los pagos que se hagan cumplan con los requisitos que marca la Ley, etc.

Existen deducciones que aún cuando cumplan con los requisitos que marca la Ley están expresamente prohibidas por ésta; deducciones que el legislador consideró que van en contra de la esencia misma de la Ley o que en la mayoría de los casos se hacía un uso indebido y exagerado para ver disminuido el pago del impuesto. Entre otras de las deducciones no permitidas se encuentran: limitantes a honorarios de miembros del consejo, máximos de previsión social, máximos de gastos de intereses a residentes en el extranjero, gastos en inversiones no deducibles, pago de participación de utilidades, gastos de representación, gastos de viaje y viáticos dentro de determinado círculo de distancia del domicilio del contribuyente, sanciones, indemnizaciones y recargos, dividendos, crédito comercial, etc. Por ello, el particular únicamente podrá deducir de sus ingresos aquellas partidas que expresamente estén permitidas por la Ley y cumplan con todos los requisitos que la misma Ley exige.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 813/92. Banca Serfin, SNC 29 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Localización: Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*.

Época: Octava. Tomo: X – Julio. Pág. 382.

Empero, para que en términos del precepto fiscal, dichas partidas sean deducibles, deberán consistir en las denominadas por la Ley como “deducciones autorizadas”, las cuales adquieren ese carácter al ser así consideradas en forma expresa por la propia Ley, según determina el primer párrafo del Artículo 31 de la norma fiscal federal.

LA IMPORTANCIA DE LA DEDUCCIÓN EN EL ISR.

En razón de que el resultado fiscal o base de cálculo conceptuada, genéricamente, como: “la cantidad neta en relación con la cual se aplican las tasas del impuesto” (también conocida como base gravable y base imponible) pudiera constituirse en un elemento adverso en términos económicos como financieros para los contribuyentes del ISR, la norma fiscal establece el derecho a restar del mencionado resultado fiscal diversas partidas que la misma Ley denomina como “deducciones”.

Dicho principio de legalidad de la figura de las deducciones, siempre deberá ser observado inclusive por las propias autoridades fiscales. Esto acorde a lo considerado por el propio Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFF), antes Tribunal Fiscal de la Federación, vía Precedente de la Sala Superior que se transcribe a continuación:

DEDUCIBLES NO PUEDEN AUTORIZARSE DESBORDANDO DEL TEXTO DE LA LEY. Los oficios emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que concedan autorizaciones para considerar como deducibles determinadas partidas, no podrán desbordar el texto expreso de la Ley teniendo como deducibles a las partidas que no reúnen los requisitos de Ley.

RTFF No. 8 p. 267. Sep. Octubre de 1979.

Revisión 1000/77/775/72.

Resolución de la H. Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, de fecha 27 de abril de 1979, por mayoría de 5 votos a favor y uno en contra. Ponente: Mag. Lic. Alfonso Cortina Gutiérrez.

Incluso, el principio de equidad de los impuestos siempre debe prevalecer tratándose de las deducciones. A tal conclusión llega el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis que se incluye a continuación:

DEDUCCIONES, EL PRINCIPIO DE EQUIDAD ES APLICABLE EN MATERIA DE. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la Ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente, entre otras cosas, a deducciones permitidas, porque permitir o no una deducción de los ingresos acumulables del causante a fin de determinar el Impuesto sobre la Renta, evidentemente que va a tener repercusión en el monto del impuesto que se deba pagar.

Precedente:

Amparo en revisión 2502/83. Servicios Profesionales Tolteca, S.C. 25 de septiembre de 1984. Mayoría de 16 votos de los señores Ministros: Castellanos Tena, Azuela Güitrón, Díaz Infante, Fernández Doblado, Pavón Vasconcelos, de Silva Nava, Rodríguez Roldán, Palacios Vargas, Gutiérrez de Velasco, González Martínez, Salmorán de Tamayo, Moreno Flores, Del Río Rodríguez, Calleja García, Olivera Toro, y Presidente: Iñarritu, contra los votos de los señores Ministros: López Aparicio y Cuevas Mantecón. Ponente: Francisco H. Pavón Vasconcelos. Secretario: Arturo Iturbe Rivas.

Localización. Instancia: Pleno.

Fuente: Informe 1984.

Época: Séptima. Tomo: Parte I. Página: 343.

En ese sentido, la figura de la deducción o de las diversas partidas deducibles que la componen se constituye, por disposición legal, en un derecho del contribuyente afecto a dicho gravamen directo. Agréguese a ello que el concepto de deducción en el ámbito fiscal —y claramente en materia de ISR— se constituye en un rasgo o característica que puede o no ser adquirido por un rubro, operación, figura o partida y que, en última instancia,

será deducible solamente si cumple los requisitos establecidos por la norma fiscal federal.

En esos términos se contemplan las deducciones, tanto para las Personas Morales como para las Personas Físicas que realizan actividades empresariales en los Títulos II y IV, respectivamente de la Ley del ISR vigente. Incluso, cuando en el Título II (referido a las Personas Morales), Capítulo II, Sección I, la Ley les establece los lineamientos y requisitos de las deducciones en general, reproduce casi los mismos rubros o conceptos que tratándose de las Personas Físicas, las cuales son reguladas por el Capítulo X del Título IV del precepto fiscal federal vigente.

Así los mencionados requisitos de las deducciones son establecidos para las Personas Morales y Físicas, respectivamente, en los Artículos 31 y 172. En dichos Artículos se consideran diversos requisitos: uno de carácter básico y otros complementarios o formales y, en fin, otros requisitos de carácter totalmente específico, que en esos mismos términos se consideran en este trabajo.

LOS REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES: SU CLASIFICACIÓN.

La figura de la deducción o de las diversas sumas deducibles que la componen se constituye, por disposición legal, en un derecho del contribuyente afecto a dicho gravamen.

Sin embargo, el concepto de deducción en materia fiscal y claramente en materia de ISR, es una característica o rasgo que puede no ser adquirido por un rubro, partida contable, figura, u operación y que, en última instancia, lo será si y sólo si cumple los requisitos que determina la Ley.

El requisito inicial y básico es que dichas deducciones sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, tratándose de las Personas Morales (Artículo 31, fracción I). Mientras que si se tratase de Personas Físicas, dichas deducciones correspondan a partidas que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se esté obligado al pago del impuesto (Artículo 172, fracción I).

Sin embargo, dicho tipo de requisito no es único y, por el contrario, la norma fiscal federal establece otros requisitos (que son en cierta manera, complementarios de aquél), y los cuales deberá, invariablemente, cumplirse si se requiere deducir dichas partidas.

Sin embargo, hay que tener en consideración que dichas partidas que se pretende deducir son ciertas o verdaderas. En caso contrario, es decir, tratándose de deducciones falsas, lógicamente nunca serán deducibles atento

lo dispuesto por correspondientes numerales del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del ISR vigentes.

Esta opinión también es apoyada por el TFF, vía tesis aislada de la Sala Superior que incluimos a continuación:

DEDUCCIONES FALSAS. LO SON CUANDO LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO SON FICTICIAS. Cuando no se localizan las supuestas empresas prestadoras de servicio en los domicilios señalados en los contratos y recibos, ni el manifestado en su último aviso al Registro Federal de Causantes, debe concluirse que se trata de empresas ficticias, por lo que los supuestos pagos que, según se afirma fueron hechos a ellas, no son deducibles de conformidad con los Artículos 38, fracción XXIV, del Código Fiscal de la Federación (1967), en su redacción vigente hasta el 31 de diciembre de 1977, y 26, fracciones II y V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

RTFF NO. 17. P. 18. Mayo de 1989.

Revisión 524/84. Resuelta en sesión de 3 de mayo de 1989, por unanimidad de 7 votos. Magistrado Ponente: Genaro Martínez Moreno. Secretario: Lic. Juan Carlos Gómez Velázquez.

Asimismo, siempre habremos de tener en consideración que los documentos que amparen las deducciones son ciertos, y en todo caso siempre sujetos a comprobación, tal y como lo considera el TFF en la siguiente tesis aislada de la Sala Superior:

DEDUCCIONES. PROCEDENCIA DE LAS MISMAS. No basta que los comprobantes de las deducciones satisfagan formalmente los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para tener por verdaderos y procedentes los gastos erogados, a efecto de estar en aptitud de deducirlos del ingreso bruto, puesto que los preceptos legales presuponen que los datos asentados en dichos documentos son ciertos y comprobables.

RTFF NO. 17 p. 22. Mayo de 1989.

Revisión No. 524/84. Resuelta en sesión de 3 de mayo de 1989, por unanimidad de 7 votos. Magistrado Ponente: Genaro Martínez Moreno. Secretario: Lic. Juan Carlos Gómez Velázquez.

En ese orden de ideas, la comprensión con fines de precisión de los diversos tipos de requisitos que deberán cumplir las partidas deducibles para efectos del ISR, se aparece como un ejercicio por demás importante e interesante.

Dichos requisitos son, por propósitos analíticos, clasificados como básicos y complementarios. Clasificación que es establecida en razón de la esencia de cada uno de esos requisitos. Así, es denominado como requisito básico de las deducciones autorizadas, el requisito de la estricta indispensabilidad, e intitulados (por los autores) como requisitos complementarios o formales la observancia, por parte del contribuyente de que, tratándose de inversiones se proceda en los términos de la Sección II del Capítulo II de la Ley; que la documentación comprobatoria de sus operaciones se ampare con requisitos fiscales; que dichas operaciones, invariablemente, sean registradas en contabilidad; que en relación a las retenciones a que obligue la Ley, en las mismas se recabe copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos; que las deducciones que se realicen deriven de operaciones con contribuyentes inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC); que en casos de intereses por capitales tomados en préstamo, estos se hayan invertido en los fines del negocio, y que la documentación comprobatoria del contribuyente, que considera deducir, reúna en un plazo cierto los requisitos fiscales para cada deducción, así como que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes Personas Físicas, éstos sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate, por mencionar algunos de dichos requisitos formales.

CONCLUSIONES.

La figura de la deducción es de importancia primordial para la determinación de gravámenes como el ISR, según se señaló en este Artículo.

Asimismo, se concluye que las deducciones serán aquellas partidas que permite la Ley restar de los ingresos acumulables del contribuyente, para así conformar la base gravable sobre la cual el impuesto se paga; y que son también los conceptos que el legislador considera intervienen en detrimento de la riqueza objeto del ingreso obtenido por el contribuyente, esto, en su más puro carácter económico.

También se concluye, junto con el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, que “Si bien es cierto que se pueden considerar como una prerrogativa a favor del contribuyente, también

lo es que las mismas deben cumplir con determinadas formalidades, pues el legislador incluyó en la Ley diversos requisitos a los que se sujeta su procedencia, debido a que por medio de ellas podría disminuirse en forma indebida la utilidad fiscal del contribuyente, lo que acarrearía un perjuicio para el Estado”, con lo cual, de suceder se estaría haciendo un uso indebido y exagerado para ver disminuido el pago del impuesto, y consecuentemente, evadiendo el pago del correspondiente ISR.

Por ello, el contribuyente, Persona Física o Moral, únicamente podrá deducir de sus ingresos aquellas partidas que expresamente estén permitidas por la Ley y cumplan con todos los requisitos que la misma norma fiscal federal exige.

ABREVIATURAS.

ISR.	Impuesto Sobre la Renta
UNAM.	Universidad Nacional Autónoma de México
SNC	Sociedad Nacional de Crédito.
TFF	Tribunal Fiscal Federal
RTFF	RESOLUCIÓN Tribunal Fiscal Federal.

BIBLIOGRAFÍA.

- Kohler, Eric L; Contabilidad Internacional, Editorial Porrúa, México 2007
Artículo 31 Ley del Impuesto Sobre la Renta, Grupo Hess, México 2009.
Ramírez, Padilla Noel; Contabilidad Administrativa, editorial Mc Graw Hill,
7ª. Edición, México 2009
Lipsey, Richard G; Práctica de Economía Positiva, Editorial Vives, Barcelona
1973 pp. 4-5
Samuelson, Paul, Introducción a la Economía, Ed. Mc Graw Hill/
Interamericana de España S. A, España 2007.